

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013331035201100003 00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Navgis System Ltda.
Accionado	Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – y Fiscalía General de la Nación

**AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO
CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

1.- Mediante auto del 13 de enero de 2023¹ se dispuso requerir al Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C. con la finalidad de que allegara copia íntegra del proceso N° 110016000000200800790 00 conforme a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto del 3 de diciembre de 2021².

2.- Enseguida, el 17 de enero del presente año el referido Juzgado, vía correo electrónico remitió el expediente digital radicado bajo número 110016000000200800790 01, por el delito de Lavado de Activos, Captación Masiva y Habitual de Dineros del Público sin la autorización legal, seguido en contra de David Eduardo Helmut Murcia Guzmán³.

3.- Paralelamente, la Dirección Especializada Contra el Narcotráfico Delegada Contra la Criminalidad Organizada Fiscalía General de la Nación el 17 de enero allegó los anexos del Oficio N° DECN – 20140 – 12 de mayo de 2022⁴ solicitados mediante auto del pasado 13 de enero.

4.- A su vez, el 23 de enero el Jefe Asuntos Jurídicos DIJIN mediante Oficio N° GS-2023-007192-DIJIN con ocasión de la prueba decretada en auto del 18 de noviembre de 2020⁵ y reiterada en autos del 17 de marzo de 2022⁶ y 13 de enero de 2023⁷ informó que, verificados los antecedentes físicos y magnéticos que reposan en esta Unidad no encontraron antecedente alguno sobre la información requerida, por cuanto la investigación sobre la captación masiva y habitual de dineros del público sin la autorización legal por las sociedades comerciales GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. fue llevada a cabo por la Fiscalía General de la Nación⁸.

5.- El día de ayer⁹, el Superintendente Delegado de Supervisión Societaria y la apoderada judicial de la Superintendencia de Sociedades mediante Oficios N° 2022-01-637545 y N° 2023-01-049514 dieron cumplimiento a lo ordenado en auto de decreto de pruebas del 18 de noviembre de 2020¹⁰ en el sentido de dar respuesta a las 19 inquietudes formuladas

¹ Ver Documento Digital N° 220 del Expediente Digital

² Documento Digital N° 64 del Expediente Digital

³ Ver Documentos Digitales N° 233 – 234 del Expediente Digital

⁴ Ver Documentos Digitales N° 235 – 236 del Expediente Digital

⁵ Folios 632 – 652 del Cuaderno 3

⁶ Folios 665 – 668 del Cuaderno 3

⁷ Documento Digital N° 220 del Expediente Digital

⁸ Documento Digital N° 240 – 243 del Expediente Digital

⁹ Documentos Digitales N° 244 – 249 del Expediente Digital

¹⁰ Folios 632 – 652 del Cuaderno 3

por la parte demandante, allegando a su vez los respectivos expedientes administrativos Grupo Holding S.A. y Grupo DMG S.A., entre otros documentos.

6.- Así, entonces, se observa que fue allegada la documentación requerida en las pruebas pendientes por recaudar. En esa medida, se incorporará al plenario y se pondrá en conocimiento los documentos mencionados en los anteriores numerales a las partes por el término de 10 días para surtirse la respectiva contradicción.

7.- Una vez vencido el término anterior, el Despacho dará por clausurado el periodo probatorio y se correrá traslado a las partes por el término legal de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión. Luego de lo cual, se dará traslado del expediente al Ministerio Público, por diez (10) días, para que emita su concepto, de conformidad con lo previsto en el artículo 210¹¹ del C.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al proceso los siguientes documentos: (i) el expediente digital radicado bajo número 1100160000002008000790 01, por el delito de Lavado de Activos, Captación Masiva y Habitual de Dineros del Público sin la autorización legal seguido en contra de David Eduardo Helmut Murcia Guzmán¹²; (ii) los anexos del Oficio N° DECN – 20140 – 12 de mayo de 2022¹³ de la Dirección Especializada Contra el Narcotráfico Delegada Contra la Criminalidad Organizada Fiscalía General de la Nación; (iii) Oficio N° GS-2023-007192-DIJIN del Jefe Asuntos Jurídicos DIJIN¹⁴; y (iv) Oficios N° 2022-01-637545 y N° 2023-01-049514¹⁵ de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 10 días, todos los documentos allegados e incorporados tal como se ha indicado en esta providencia, para surtirse la respectiva contradicción.

TERCERO: Vencido el anterior término, **TENER** por clausurado el periodo probatorio conforme lo señala el artículo 209 del C.C.A. En consecuencia, se dispone **DECRETAR** el cierre del periodo probatorio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **CORRER TRASLADO** a las partes para que, dentro del término común de diez (10) días siguientes, presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Vencido dicho término, concédase traslado especial al Ministerio Público por el mismo término para que rinda el concepto de considerarlo necesario, según lo indicado en párrafos precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO JUEZ
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **7 DE FEBRERO DE 2023.**

¹¹ Código Contencioso Administrativo. Artículo 210: TRASLADOS PARA ALEGAR. Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión y se dispondrá que, vencido éste, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, por diez (10) días, para que emita su concepto.

¹² Ver Documentos Digitales N° 233 – 234 del Expediente Digital

¹³ Ver Documentos Digitales N° 235 – 236 del Expediente Digital

¹⁴ Documento Digital N° 240 – 243 del Expediente Digital

¹⁵ Documentos Digitales N° 244 – 249 del Expediente Digital

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f7e498546c9de19eae93648e67f3b2ea696adae772908c99ebb8c5a20f79**

Documento generado en 03/02/2023 06:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>